

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA A TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS RADICADAS EN EL MUNICIPIO DE FUENLABRADA Y AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID19

Artículo 1.-OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Fuenlabrada, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad que se vieron obligadas al cierre temporal de sus negocios como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Por otra parte, apoyar al tejido empresarial del municipio tiene también como objetivo que estos colectivos no entren en riesgo de exclusión social y por tanto se produzca el desmantelamiento de muchas empresas en nuestro municipio como consecuencia de la crisis sanitaria que estamos viviendo.

Las Bases tienen por objeto regular la convocatoria que se dirige a la concesión de ayudas de emergencia para los trabajadores autónomos y microempresas, cuyo domicilio fiscal y centro de trabajo radique en el término municipal de Fuenlabrada, que hayan sido afectadas por el cese de su actividad y aquellas otras que, consideradas como actividades esenciales, se han visto obligadas al cierre de su actividad, incluidas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario por lo que las actuaciones a llevar a cabo justifican su necesidad.

Artículo 2.-BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

1.- Las Bases Reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada y de sus Organismos Públicos.

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las Bases Reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación. La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Y por el artículo 128 apartado 2, de la Constitución Española de 6 de diciembre 1978, que reconoce la iniciativa pública en la actividad económica

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de *mínimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013). El Reglamento (CE) nº 1998/ 2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado de Ayudas de *mínimis*. Y la recomendación de la comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 (DOL 124, 20-5-2003)

4.-La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5.-Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que las Comunicaciones de Alcaldías de fecha 27 de marzo de 2020 que ordena el cierre de todos los registros del Ayuntamiento y solo el mantenimiento del funcionamiento de los servicios esenciales, y la habilitación de asistencia telefónica y correo electrónico.

Artículo 3.-CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La financiación de esta línea se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 3029-241-47900 (Otras subvenciones a empresas privadas) del Presupuesto de gastos del CIFE para el ejercicio 2020. La dotación

económica se cifra en 400.000 euros. Esta dotación se distribuirá en función de lo establecido en el artículo 4 de la presente convocatoria y hasta agotar presupuesto.

Se establece una cuantía adicional máxima de 400.000 euros cuya aplicación a la concesión de de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, en base a lo establecido en el apartado 4 del art. 58.2.a) del Reglamento de la Ley de subvenciones (RD 887/2006 de 21 de julio).

Este crédito, por depender de la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 3029-241-47900 queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

Artículo 4.-CUANTÍA DE LA AYUDA

La ayuda consiste en un pago único de **400€** para proporcionar liquidez a autónomos y microempresas que hayan sido afectadas por el cese de su actividad y aquellas otras que, consideradas como actividades esenciales, han optado por el cierre de su actividad, incluidas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo.

Artículo 5.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS

1. Que la actividad sea desarrollada por una persona física (trabajador autónomo) o una microempresa. A estos efectos, son microempresas las definidas en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en los siguientes términos: 1. La categoría de microempresas, se define como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.
2. Que tenga **su domicilio fiscal y centro de trabajo** en el municipio de Fuenlabrada.
3. Que estén dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, antes de la entrada en vigor del estado de alarma y que a fecha de presentación de la solicitud de la presente convocatoria sigan dados de alta.
4. Que deben haberse visto afectados por el cierre temporal de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 465/2020 del 17 de marzo que modifica el

artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, por no ser considerados actividades esenciales, así como actividades esenciales que han optado por el cierre de actividad

5. Deben llevar a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo, con las exclusiones del apartado 10 de este artículo.
6. Que los autónomos y microempresas se hayan acogido a la prestación por cese actividad, y/o solicitudes de ERTES presentados como consecuencia del estado de alarma, hayan sido autorizadas.
7. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.
8. No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Este requisito debe cumplirse. Desde la entrada en vigor del estado de alarma y hasta la fecha de concesión de esta convocatoria.

9. La misma persona, física o jurídica, solicitante solo podrá ser beneficiario de una ayuda, aunque tenga más de un local o establecimiento abiertos. Quedará excluida la empresa que presente más de una solicitud. En el caso de que varios autónomos compartan el centro de trabajo, se deberá acreditar la independencia de las actividades empresariales. Siendo la Comisión de valoración la encargada de resolver.
10. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones, en general, entidades sin ánimo de lucro, el personal autónomo

colaborador y las actividades de juego de azar y apuestas (CNAE 9200)

Artículo 6.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

Artículo 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la “**Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada**”.

2.- Las solicitudes, que deberán presentarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada <<https://sede.ayto-fuenlabrada.es/>>, en el apartado de “CIFE”, seleccionando AYUDAS A EMPRENDEDORES Y EMPRESAS. COVID-19.

Para la identificación de personas físicas y jurídica en esta Sede, el Ayuntamiento de Fuenlabrada admite los certificados emitidos por la Plataforma de validación de certificados y firma electrónica del Ministerio (@firma) así como cl@ve permanente.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será **de quince días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8.-DOCUMENTACIÓN A APORTAR Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

1.-DOCUMENTACIÓN A APORTAR

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

1.1. En caso de personas físicas: autónomo.

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica, como forma de identificación.
- b) Certificado de situación Censal, emitido durante el plazo de apertura de la presente convocatoria, que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal y en su caso, que acredite que la ubicación del centro de Trabajo se encuentra, durante el periodo exigido, en el municipio de Fuenlabrada.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente
- d) Autorización en caso de presentación por tercero, en su nombre.
- e) Justificante, de haber solicitado o en su caso reconocimiento, de la prestación por cese de actividad.
- f) Comunicación de apertura del centro de trabajo
- g) Informe de vida laboral de la empresa (VILEM)

1.2. En caso de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado de situación Censal, emitido durante el plazo de apertura de la presente convocatoria, de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, y el domicilio fiscal se encuentra, durante el periodo exigido, en el municipio de Fuenlabrada.
- c) Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en los correspondientes Registros.
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora, o documento en caso de que el beneficiario no tenga personalidad jurídica, que indique la persona que asume la responsabilidad de su representación.
- f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- g) Alta en el régimen de la Seguridad social que corresponda.
- h) Autorización en caso de presentación por tercero en su nombre

- i) Justificante, de haber solicitado o en su caso reconocimiento, de la prestación por cese de actividad o la resolución de un ERTE.
- j) Comunicación de apertura del centro de trabajo.
- k) Informe de la vida laboral de la empresa (VILEM)

1.3. Documentación Común para todos los beneficiarios:

- a) Documento bancario o similar que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención, Se aceptara la presentación de cualquier documento (recibo, copia de la libreta de ahorro, etc.) que posibilite la identificación del número de cuenta y su titular.
- b) Certificado de hallarse al corriente de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria vigente en la actualidad. De acuerdo con lo establecido en el art. 23.3 del RD 887/2006 (REGLAMENTO DE LA LEY DE SUBVENCIONES) estos certificados tienen una validez de 6 meses.
- c) En el caso de que la **persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica**, que realice la solicitud de subvenciones tuviese **concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal**, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

En el momento de formalizar la solicitud en Sede Electrónica y mediante DECLARACIÓN RESPONSABLE el declarante se pronunciará expresamente sobre las siguientes cuestiones:

- Que reúne los requisitos exigidos para ser beneficiario de la ayuda.
- Que la persona solicitante no está incurso en la prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en

el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

- Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA 3.2 RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Que la entidad o persona beneficiaria, se compromete a mantener la actividad empresarial durante el estado de alarma y hasta la fecha de presentación de la solicitud de esta convocatoria.
- Que la persona solicitante se compromete y declara las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales.

Artículo 9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Concesión de la Subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS

1. Se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución de la Vicepresidencia del CIFE y publicado el Extracto en el BOCM. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Como Órgano instructor se nombra a la Sra. Directora Gerente. Respecto a la Comisión de Valoración estará formada por Técnicos de CIFE (al menos 3) realizando uno de ellos las funciones de Presidencia y otro actuará como Secretario.
2. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de Concurrencia no Competitiva, a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendiéndose por tal que los solicitantes compiten por el crédito disponible estableciéndose como orden de prelación, la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.
3. Tras su recepción se comprobará que cada expediente presenta toda la

documentación requerida, de no ser así se emplazará a subsanación en el plazo de **10** días hábiles. La vía de comunicación será telemática mediante notificación electrónica en la propia Sede Electrónica del Ayuntamiento habilitando la posibilidad de enviar la documentación para la subsanación a través de la misma.

4. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas por la empresa con fecha de constitución más reciente. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo ante quien recae las competencias en materia de emprendimiento, que actuará en este acto, como fedatario.
5. Las solicitudes, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, considerándose como fecha de presentación la del último documento aportado, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en el artículo 9, punto 2. de la presente convocatoria.
6. La comisión técnica de valoración constituida al efecto por el personal técnico del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada, será la llamada a comprobar por su orden de entrada la presentación las solicitudes recibidas, así como a comprobar la veracidad de la documentación presentada.
7. Se procederá a la solicitud a la OTAF de los certificados acreditativos de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias ante la OTAF, y procederán a la elaboración de los siguientes listados:
 - a. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
 - b. Personas solicitantes que cumpliendo los requisitos no optan a la ayuda por haberse agotado el crédito reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria
 - c. Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria o aquellas que no aporten la totalidad de la documentación requerida una vez transcurrido el plazo de subsanación concedido, tras ser requerido para ello,

automáticamente quedará su solicitud desestimada.

8. En base a estos listados, la Directora Gerente del CIFE propondrá a la Vicepresidencia la concesión provisional. En la citada Resolución se hará constar:

- La relación de solicitudes admitidas y su prelación.
- La relación de solicitudes excluidas y el motivo.

Esta propuesta de Resolución se trasladará a la Intervención Municipal para su informe previo a la Resolución de aprobación. Se procederá a su publicación en la página institucional www.cife-fuenlabrada.es, en la página institucional del Ayuntamiento de Fuenlabrada www.ayto-fuenlabrada.es, así como en el tablón de anuncios del CIFE.

9. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para presentar alegaciones.

10. Finalizado el plazo de alegaciones, la Comisión de Valoración examinará la documentación presentada, e informará sobre la documentación presentada, dando traslado del informe, a la Directora-Gerente del CIFE, que propondrá la adopción del acuerdo procedente.

11. La Vicepresidencia del CIFE procederá a la vista de los informes emitidos, a la Resolución definitiva de la ayuda concedida, previo informe de la Intervención General.

12. La Resolución definitiva será objeto de publicación, en la página Web municipal y del CIFE, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

13. La Resolución definitiva de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente el número de orden de su cuantía, así como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

14. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las

solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 10.-OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Mantener la actividad empresarial durante el estado de alarma y hasta la fecha de presentación de la solicitud de esta convocatoria.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
4. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada y de sus Organismos Públicos.
5. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Artículo 11.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión y una vez comprobado que el beneficiario cumple con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, sin que sea necesaria la

constitución de garantías, de acuerdo con el artículo 34.7 apartado b de las Bases de Ejecución vigentes.

Artículo 12.-JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

- 1.- El control de las obligaciones exigidas en el artículo 10 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Emprendimiento del CIFE
- 2.- El plazo para la presentación de la cuenta justificativa de estas subvenciones se iniciará 6 meses después de la concesión definitiva aprobada. Este plazo se publicará conjuntamente con la Concesión definitiva. Por otro lado, podrá ser ampliado por circunstancias ajenas a los solicitantes. Esta modificación deberá ser aprobada por el órgano competente.
- 3.- Los beneficiarios propuestos que en la fase de concesión no presentarán documentación acreditativa del reconocimiento de la concesión de la prestación por cese de actividad o de ERTE de fuerza mayor o certificado de concesión por silencio administrativo positivo, lo presentarán en este momento.
- 4- La comisión de valoración procederá al estudio de la documentación aportada emitiendo informe relativo a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos. Este expediente será aprobado por la Vicepresidencia, a propuesta de la Gerencia y previo informe y comprobación realizada por la Comisión de Valoración.

Artículo 13.-REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

- 1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS, así como el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- 2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar totalmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- 3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de

entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto, las subvenciones objeto de esta Orden se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en cuanto no se oponga a lo establecido en esta última, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones, así como por la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada aprobada inicialmente en el Pleno Municipal de fecha 3 de marzo de 2.005, así como sus modificaciones posteriores.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.